

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela penal. Piratería. Economía informal. Principio de la intervención mínima.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 8ª

FECHA: 21-4-2010

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial de España, en <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia>. Id Cendoj: 08019370082010100204. Actualización: 20-11-2011.

OTROS DATOS: Recurso 239/2009.

SUMARIO:

“El principio de intervención mínima es un mandato dirigido al legislador en virtud del cual, en un Estado de Derecho, el derecho penal sólo debe prohibir bajo pena los ataques mas graves (e idóneos) dirigidos a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos que se entienden esenciales para el desarrollo de los individuos o de la sociedad políticamente articulada y que, de este modo, devienen bienes jurídico penales (principio de fragmentariedad y de última ratio)”.

“De ninguna manera constituye un mandato dirigido al Juez (en la aplicación del Derecho) ni le posibilita fundar únicamente en dicho principio una absolucón (o un sobreseimiento) en cuanto no constituye por naturaleza ni una causa de atipicidad (error de tipo invencible que excluye el tipo subjetivo), ni una causa de justificación ... o de inimputabilidad”.

“En la interpretación y aplicación del Derecho Penal el Juez se sujeta (y debe hacerlo) al principio de intervención mínima cuando (en favor del reo) realiza una interpretación restrictiva del tipo o cuando advierte (y justifica) la ausencia de lesión o de puesta en peligro del bien jurídico pero, de ninguna manera, puede sustentar en aquel principio la irrelevancia penal de una conducta que el legislador ha tipificado como delito, pues ello implica suplantar la voluntad del legislador, quien únicamente faculta al Juez, si cree que un comportamiento no debiera ser penado (típico) o no serlo tan gravemente, a exponer su tesis al Gobierno o a solicitar el indulto”.

“Teniendo en cuenta lo anterior, no puede proyectarse la mínima intervención del Derecho Penal en circunstancias como la que aquí se alega de haberle sido intervenido al acusado un número pequeño de DVDs (en realidad, y según se recoge en los hechos probados, que no han sido impugnados por el apelante, se incautan 125 DVDs, cantidad



nada desdeñable, por otro lado), porque del redactado del artículo 270 C.P. de obligada aplicación al caso que nos ocupa, nada se infiere sobre la cantidad de efectos intervenidos partir de la cual los hechos resulten o no reprochables penalmente”.